



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
GARTECSA TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO
PREDICTIVO S.A.

Formada Por
GALO VICENTE ARGUELLO RÍOS
MARÍA ISABEL ORMAZA GÓMEZ

CUANTIA: \$. 800

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital
de la República del Ecuador, hoy día Martes primero
(01) de Marzo del Dos Mil Once; ante mi, doctor
FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del
Cantón Quito, comparecen: El señor GALO VICENTE ARGUELLO RÍOS,
divorciado, por sus propios y
personales derechos; y, la señorita MARÍA ISABEL ORMAZA GÓMEZ,
soltera, por sus propios y personales
derechos. Los comparecientes son habientes, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
contratar y poder obligarse, a quienes los identifiqué
con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien
instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado

NOTA AL SEÑOR NOTARIO
DEL SEÑOR GALO VICENTE ARGUELLO RÍOS

de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución simultánea de Compañía Anónima, según las cláusulas siguientes: PRIMERA COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento del presente instrumento: UNO: El señor Galo Vicente Arguello Ríos, de estado civil divorciado, quien interviene por sus propios y personales derechos; y, DOS: La señorita María Isabel Ormaza Gómez, de estado civil soltera, quien también interviene por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y que lo hacen en los siguientes términos. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los otorgantes en las calidades que comparecen, manifiestan expresamente que es su voluntad la de constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación objetiva de ~~INDUSTRIA TECNOLÓGICA DE~~ ~~MANTENIMIENTO PREDICTIVO~~ S.A., como en efecto lo hacen, mediante este instrumento. Compañía que se rige por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, las normas del Código Civil y más leyes de la República del Ecuador; y por las disposiciones contenidas en el Estatuto que consta a continuación. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

6000002



GARTECSA TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO S.A.

Artículo Primero: Denominación.- La denominación de la Compañía es GARTECSA TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO S.A. Artículo Segundo: Domicilio. El

domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Sin perjuicio de que la Compañía pueda establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor que fueren necesarios, para el cumplimiento del objeto social, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo

Tercero: Nacionalidad.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. Artículo Cuarto:

Objeto Social.- El objeto social de la compañía consiste en: UNO) La fabricación, importación,

exportación, comercialización de toda clase de maquinaria automotriz, agrícola, industrial,

eléctrica, electrónica, mecánicas; y, de toda clase de repuestos y accesorios en general ya sea por cuenta

propia o de terceros; DOS) La realización de estudios, diseños, calculo planificación, construcción,

administración, promoción, compraventa, fiscalización, avalúos, peritajes, de toda clase de bienes inmuebles,

tales como: viviendas, edificios, urbanizaciones, centros comerciales, residenciales, hoteles,

supermercados, centros de salud, hospitales,

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



comunicaciones, vehículos, impresión y publicidad,
material fotográfico: OCHO) Elaboración,
comercialización, importación, exportación,
productos de consumo animal y humano; NUEVE)
fabricación, comercialización, importación,
exportación de artefactos de línea blanca, muebles,
calzado, joyas, bisutería, uniformes, ropa en general,
perfumes, lencería, artículos de bazar, útiles de aseo
(y limpieza: DIEZ) Fabricación, comercialización e
instalación de toda clase de modulares sean estos en
madera, aluminio, vidrio, pisos, cielo falso, puertas,
ventanas, gypsum, etcétera; ONCE) A la prestación de
servicios en la asesoría de imagen y presentación
personal, en la organización de eventos culturales,
deportivos y artísticos; y, en todo tipo de
actividades que se relacionen directa o indirectamente
con las actividades antes indicadas: DOCE) Además
podrá desarrollar mediante terceros, actividades
comerciales tales como: ganadera, agrícola,
eco-turismo; industrial; piscicultura; floricultura,
mineras, turística, prestación de servicios de
transporte mediante compañías legalmente establecidas
de personal y carga por vía terrestre, aérea,
marítima: TRECE) Se dedicará a la edición de toda
clase de textos, revistas y publicaciones didácticas
en general; CATORCE) Podrá fabricar, comercializar,
exportar e importar instrumental médico, odontológico,
de laboratorio, quirúrgico y ortopédico.- Para el

ARTÍCULO 10. OTRAS ACTIVIDADES
DE LA SOCIEDAD

✓ cumplimiento de su objeto, la compañía, podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; Además podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; podrá adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en el país o en el exterior; además celebrará y ejecutará toda clase de actos, contratos y operaciones; así como emprender en toda clase de negocios cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, permitidos por la ley y que sean acordes con su objeto social y conveniente para su cumplimiento. Para cumplir con su objeto, podrá realizar también todo tipo de operaciones civiles, comerciales y mercantiles; podrá girar, endosar, aceptar, avalizar y negociar cualquier tipo de documentos crediticios. En virtud de lo anterior la sociedad podrá celebrar

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

todos los actos y contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social. Artículo Quinto: Plazo.

El plazo de duración de la Compañía será de veinte años contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. El plazo



prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Compañía en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Artículo Sexto: Capital.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) de valor nominal cada una, suscrito y pagado en

la forma determinada en el cuadro de integración de capital que más adelante se indica. Artículo Séptimo: Aumentos de Capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordasen en forma legal, en las proporciones y dentro de los plazos señalados en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ofrecerse, inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que al efecto se establezcan. Artículo Octavo: De las Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el Estatuto. En los casos de copropiedad

de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o por un Juez competente. Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una Nota de Cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o separada, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, dirigida al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley. En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de Certificados Provisionales o Títulos de Acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el Certificado o Título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley. Los Certificados Provisionales y Títulos de Acciones se expedirán y contendrán los requisitos determinados en los artículos 173 y 174 de la Ley de Compañías, respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones.

Artículo Noveno: De los Accionistas.— Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías y

el Estatuto. Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales podrá ser otorgada por carta de poder al Gerente General, al Presidente o a quien elija varias veces. Artículo Décimo: Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en la Ley y en el Estatuto; y, estará administrada por el Gerente General y Presidente, en la forma prevista en este Estatuto. ~~La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, en forma individual y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie, con las limitaciones que establecen la ley: limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. La ausencia, falta o impedimento temporal o definitiva del Gerente General, será subrogada por el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General nombre al titular.~~ Artículo Undécimo: De la Junta General.- La Junta General conformada por los accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

la Compañía. Artículo Duodécimo: Las Juntas Generales de Accionistas.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de la Compañía se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la Compañía. Se reunirán para conocer y resolver principalmente sobre los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de la fiscalización, la distribución de utilidades y, además, para considerar y resolver respecto de cualquier otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante en la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueran convocadas, para tratar exclusivamente aquellos puntos que estén puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta General.- Compete específicamente a la Junta General: Uno. Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones o retribuciones; Dos. Nombrar un Comisario Principal y su respectivo suplente; y establecer sus remuneraciones o retribuciones; Tres. Conocer anualmente los balances, cuentas de pérdidas y

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

ganancias, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, así como dictar las resoluciones pertinentes: Cuatro. Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Cinco. Autoriza al Gerente General a lo siguiente: a) La compra y venta de bienes inmuebles de la compañía; b) La constitución de gravámenes sobre los bienes de la empresa; y, c) Para que otorgue poderes generales: Seis. Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzque necesarios; Siete. Acordar en cualquier tiempo la remoción de los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiera sido creado en el Estatuto; Ocho. Acordar la adquisición de acciones propias de la Compañía y decidir que vuelvan a la circulación; Nueve. Resolver acerca de la amortización de las acciones; Diez. Resolver acerca de aumentos y disminuciones de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cambio de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley; Once. Designar liquidadores y establecer sus retribuciones; fijar el procedimiento para la liquidación y conocer



REGlamento de la Ley de Compañías
Artículo Decimo Cuarto

las cuentas de la liquidación; y, Doce. Las demás atribuciones que le confiera la Ley. Artículo Decimo Cuarto: Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Comisario, y en los casos previstos en la Ley, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán mediante aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Para el computo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. El Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Artículo Decimo Quinto: Del Quórum de instalación.- Para que la Junta General pueda instalarse ordinaria o extraordinariamente, a deliberar, en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes, representen la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en primera

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

convocatoria, pueda acordar válidamente cualquiera de los asuntos mencionados en el numeral diez del artículo décimocuarto, referente a la modificación del Estatuto, el quorum requerido en dicha convocatoria será el mismo que se establece el inciso anterior. En segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos de la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiéndose expresarse así en la convocatoria. Artículo Decimo Sexto: Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Artículo Decimo Séptimo: Concurrencia y Resoluciones.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y los comisarios de la Compañía, a



LEY DE COMPAÑIAS
ARTICULO DECIMO OCTAVO

no ser que sean los representantes legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Decimo Octavo: Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quién estuviera reemplazándolo, y si así lo resolviese la Junta, por uno de los accionistas designados por la misma. Actuará como Secretario el Gerente General, o si se acordase, un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y si la Junta fuere Universal, el acta será suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas. Artículo Décimo Noveno: Del Presidente y sus atribuciones.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, y durará en su cargo CINCO años pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente, no es necesario tener la calidad de accionista y tendrá las siguientes atribuciones: Uno. Convocar o presidir las sesiones de la Junta General; Dos. Reemplazar al Gerente General,

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008

en caso de ausencia, falta o impedimento ^{temporal} definitivo de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo de Gerente General, incluye la representación legal de la Compañía; Tres. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los ^{Certificados} Provisionales o de Resguardo, los Títulos Acciones y las Actas de la Junta General; Cuatro. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, Cinco. En general, las demás atribuciones que le confieran la Ley y la Junta General. Artículo Vigésimo: Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo CINCO años pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser desionado Gerente General, no es necesario tener la calidad de accionista. Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones y deberes del Gerente General.- Uno. Convocar a las reuniones de Juntas Generales; Dos. Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General; Tres. Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; Cuatro. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales o de Resguardo, los Títulos Acciones; así como las Actas de las Juntas Generales, en calidad de Secretario; Cinco. Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo; Seis. Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO
(FISCALIZACIÓN Y COMISARIO)

razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; Siete. Informar a la Junta General de Accionistas cuando se lo solicite o considere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía y acerca de cualquier operación; Ocho. Realiza todos los actos y contratos que tenga que ver con el objeto y giro de la Compañía, en forma individual, sin restricción ni limitación de ninguna clase, ni cuantía, tan solo sujetándose a las limitaciones que imponga la Junta General; Nueve. Responder por los bienes, valores y activos de la Compañía; Diez. Contratar empleados, obreros y fijar sus remuneraciones; señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; Once. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; Doce. Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y. Trece. En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Artículo Vigésimo Segundo: Fiscalización y Comisario.- La Fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fijase la Junta General. Tendrán derecho

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Vigésimo Tercero: Utilidades.- Las obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General.

Artículo Vigésimo Cuarto: Disolución y Liquidación.-

En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador, su respectivo suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

CUARTA: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
Beto Vicente Arguello Rios	792.00	792.00	792	99
Maria Isabel Orsola Gomez	8.00	8.00	8	1
TOTALES	800.00	800.00	800	100

El aporte así pagado se halla depositado en una cuenta bancaria de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación GARTECSA TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO S.A., como consta del certificado extendido por el Banco Pichincha C.A., el mismo que se acompaña en calidad de documento habilitante.

QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Uno. En todo lo que no esté estipulado en el presente estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE FOMENTO Y OBRAS

Compañías, sus Resoluciones, a las demás leyes afines, a las decisiones de la Junta General de Accionistas, y al Estatuto. Dos. Los accionistas fundadores declaran que no se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidas en proporción a sus acciones. Tres. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Cuatro. Los accionistas autorizan al señor Abogado Byron Herrera Bustos, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento, su inscripción, y de la constitución de la Compañía en general; así como para que convoque a la primera Junta General, que deberá designar a los administradores de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado BYRON HERRERA BUSTOS, Abogado con matrícula profesional once mil ochocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Notario, se ratifican y firman conmigo en unida
de acto quedando incorporada en el protocolo de
esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



f) GALO VICENTE ARGUELLO RIOS

17070911921

f) MARIA ISABEL ORMAZA GOMEZ

171123505-9

4N5
T. 1/2

8



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 DE FEBRERO DEL 2011,

Mediante comprobante No.- **57085095**, el (la) Sr. (a) (ita): **ARGUELLO RIOS GALO VICENTE**

Con Cédula de Identidad: **1707091102** consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CÁRTECSA TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GALO VICENTE ARGUELLO RIOS	1707091102
2	MARIA ISABEL ORMAZA GOMEZ	1711235059
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
792	usd
8	usd
	usd
	usd
	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd

TOTAL

\$ **800,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
.....
Carolina Madel Mora Durán
.....
Agencia de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7343898
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA BUSTOS BYRON GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2011 11:59:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GARTECSA TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170709110-2

ARGUELLO RIOS GALO VICENTE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 ENERO 1962
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIV. 0041 0017 01222 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

JEFES DEL CENALADO

ECUATORIANA***** V4443V3442
 DIVORCIADO NO. DACT.

SUPERIOR EMPRESARIO PROFESOR

GABRIEL ARGUELLO
 MARIA RIOS
 QUITO 14/06/2008
 14/06/2008
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 0087109

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008

008-0026 1707091102
 NUMERO Cedula

ARGUELLO RIOS GALO VICENTE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA ZONA

JEFES DEL CENALADO

Dr. Fernando
 E.

0000012

CIUDADANIA / 1711235059 ORMAZA GOMEZ MARIA ISABEL PICHINCHA QUITO SANTA FE 18 NOVIEMBRE 1971 025- 0376 17204 F PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ 1971	BOLETA SOLTERO EMPLEADO JOSE MODESTO ORMAZA MARTHA GOMEZ QUITO 04/03/2011 REN 232257 Dr. Fernando Polo Elmir NOTARIO
--	--

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

108-0298
NUMERO

1711235059
CÉDULA

ORMAZA GOMEZ MARIA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a Primero de Marzo del Dos Mil
Once; LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA GARTECSA
TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO S.A.

Dr. Fernando Polo Elmir

AREA 27

QUITO - ECUADOR

Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO

QUITO - ECUADOR

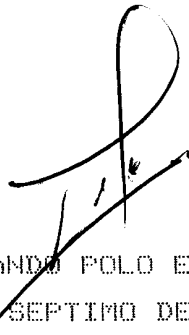
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

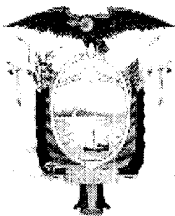
Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución, de la Compañía GARTECSA TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO S.A., de fecha uno de marzo de dos mil once, la Aprobación mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero mil trescientos setenta y tres, de fecha veinte y cuatro de marzo de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a treinta y uno de marzo dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

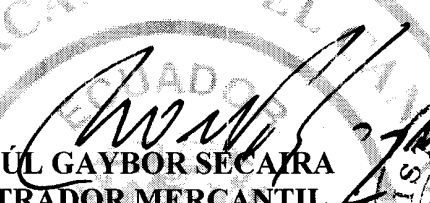


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de marzo de 2.011, bajo el número **1086** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GARTECSA TECNOLOGÍA DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO S.A."**, otorgada el uno de marzo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013597**.- Quito, a uno de abril del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9495

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GARTECSA TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL